

Resolución de Gerencia General Regional

N° 279-2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 11 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0820-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 07 de abril del 2025, emitido por la Gerente General Regional; Informe Legal N° 508-2025-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 03 de abril del 2025, Informe N° 0040-2025-G.R.PASCO-GGR/GRRNGMA, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Informe N° 0342-2025-GRP-GGR-GRRNGMA-SGRNGA, de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Mediante Carta N° 177-2025-GR-PASCO/GRRNGMA/SGRRNGMA/SUP/PRFPS42CCPPRP/EDS, de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por el Supervisor del Proyecto de Reforestación – Elizabet B. Damaso Solís, Mediante Carta N° 0141-2025-SGRRNGMA-PASCO/PRFPS42CCPPRP/DILA, de fecha 24 de marzo de 2025, el Residente del Proyecto de Reforestación – Ing. Luis A. Daga Inocente, Informe N° 005-2025-GR-PASCO-GRRNGMA/PRFPS42CCPPRP/PAZT, de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por el Asistente de Residente de Ibra II – Ing. Paul André Zúñiga Trujillo, Informe Técnico N° 001-2025-G.R.PASCO-GRRNGMA-PROY.REF-EXT/PMNE, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Agrónomo – Neil Edwin Panéz Medrano; y;

CONSIDERANDO:

Que, por su parte el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo el numeral 1) del Artículo 192°, establece Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna. (...). Asimismo, mediante el artículo 21° literal h) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala (...), *Aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional. (...).*

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene el derecho fundamental de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado a su desarrollo de vida; que, asimismo, en el artículo 67° determinada que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, de conformidad al literal a) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen como función formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal. Asimismo, en el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos, de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; el artículo 6° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece como uno de los objetivos de la descentralización, el ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo.

Que la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 1°, indica: "La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país."; en su artículo 3°: precisa "El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.";

Que, al respecto, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece en su artículo 12. Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) Créase el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos. (...)."

Que, asimismo en su artículo 22° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el Comité de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS) El Comité de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS) es un espacio de participación ciudadana de los usuarios del bosque, comunidades locales, productores, gobiernos locales, representantes de la sociedad civil y otras instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades dentro de una determinada Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS). El CGFFS es reconocido por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) sobre la base de la propuesta de sus representantes y teniendo en cuenta, como mínimo, los actores involucrados y las características geográficas del área. Las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre brindan las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de los CGFFS. Los CGFFS ejercen las siguientes acciones:

- a) Participar ante los gobiernos locales, gobiernos regionales y Gobierno Nacional en la elaboración y ejecución de propuestas o políticas públicas que incidan sobre los recursos forestales y de fauna silvestre.
- b) Contribuir con las actividades de administración, control y supervisión que desarrollen los organismos o entidades competentes.
- c) Propiciar la prevención y resolución de conflictos entre los actores que tengan incidencia sobre los recursos forestales y de fauna silvestre.
- d) Establecer alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Participar en los procesos de planificación que convoque la UGFFS.
- f) Otras que señale el reglamento de la presente Ley.

Que, por su parte el artículo 147° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala: **las acciones de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre Los gobiernos regionales ejercen sus funciones de control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial, en el marco de las regulaciones específicas establecidas por el SERFOR y en coordinación con las instituciones que integran el SINAFOR.**

El SERFOR, como ente rector del SINAFOR, coordina con las autoridades que toman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del sistema.

Son acciones comprendidas dentro del Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre las desarrolladas por las siguientes instituciones:

- a) El Ministerio Público brinda al Serfor, al Osinfor, a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre y a otros organismos encargados de la conservación y manejo de los recursos de la fauna y flora silvestre, el apoyo y las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones de control, supervisión y fiscalización. En coordinación con estas entidades, el Ministerio Público, como titular de la acción penal, actúa junto con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas en materia de prevención y denuncia de los delitos ambientales vinculados al uso de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- b) La Policía Nacional del Perú, mediante su dirección especializada, actúa en coordinación con la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre y el Osinfor en la prevención, investigación y atención de las denuncias por las infracciones a la presente Ley según el marco legal vigente.
- c) La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) apoya las acciones de control de la autoridad competente según el marco legal, dentro del ámbito de su competencia.
- d) Las autoridades de los gobiernos regionales, gobiernos locales y la ciudadanía en general brindan al Serfor y al Osinfor el apoyo y las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones de control, supervisión y fiscalización.
- e) Dentro de los cincuenta kilómetros de frontera, en zonas de emergencia o en cualquier otro lugar del territorio nacional donde se requiera de conformidad con las normas vigentes, las Fuerzas Armadas actúan en coordinación con las autoridades competentes en la prevención y control de actividades que atentan o contravienen lo dispuesto en la presente Ley.
- f) La Dirección General de Capitánías y Guardacostas del Perú (Dicapi) actúa en la prevención y control de actividades que atentan o contravienen lo dispuesto en la presente Ley e informa de lo actuado a la autoridad forestal y de fauna silvestre competente.
- g) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) actúa de oficio o por denuncia en el caso de infracciones previstas en la Ley 28611, Ley General del Ambiente. Los gobiernos regionales, dentro de su ámbito y en coordinación con los gobiernos locales y la sociedad civil -incluyendo a las comunidades campesinas y nativas-, establecen estrategias para la prevención de la tala y comercio ilegal de la madera.

Conforme el artículo 148° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece: Monitoreo, control y vigilancia comunales En el interior de las comunidades, sus miembros realizan actividades de monitoreo, control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre bajo la supervisión de sus autoridades comunales, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, otras entidades públicas responsables y las organizaciones campesinas y nativas.

Los miembros de la comunidad designados por la asamblea comunal, y registrados ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, pueden constituirse como comités de vigilancia y control forestal comunitario, actuando en su ámbito como custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación. En su calidad de custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, los comités pueden intervenir los productos forestales y de fauna silvestre hallados o transportados en el interior de su comunidad, para luego informar a la dependencia más cercana de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sobre cualquier eventual incumplimiento de la normativa forestal y de fauna silvestre que hayan detectado, a efectos de que dicha autoridad realice las investigaciones necesarias. La forma de organización de los comités de vigilancia y control forestal comunitario se rige por el estatuto y reglamentos internos de la comunidad. Para los fines del presente artículo, los comités de vigilancia y control forestal comunitario pueden solicitar el inmediato auxilio a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las autoridades competentes del sector forestal. Fuera de las tierras comunales, las organizaciones indígenas, comunidades y población local participan en el control de los recursos forestales y de fauna silvestre como parte de los comités de gestión forestal y de fauna silvestre. En atención a las tareas de control que estas desarrollan, el Estado promueve la participación de las comunidades campesinas y nativas en los beneficios generados a partir de los proyectos sobre conservación de bosques.

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal), establece en su artículo 20°: **Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS)** El CGFFS es un espacio creado con la finalidad de promover procesos locales para lograr una gestión participativa de los recursos forestales y de fauna silvestre, en concordancia con lo señalado en el artículo 22 de la Ley. Además de lo previsto en el artículo 22 de la Ley, los CGFFS desarrollan las siguientes acciones:

- Coordinar la implementación de actividades preventivas, las que se encuentran previstas en el Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre (SNCVFFS), a las que se refiere el artículo 147 de la Ley.
- Coordinar las actividades de mantenimiento de la infraestructura vial de uso común, en el ámbito de la UGFFS a la que pertenecen.
- Promover el desarrollo de actividades orientados a mejorar el manejo y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como promover la formulación de proyectos para tales fines, a través de las unidades formuladoras competentes.
- Contribuir en la creación de conciencia forestal y de fauna silvestre, a través de la capacitación y educación de los usuarios del Patrimonio, en coordinación con la ARFFS.
- Promover la ejecución de actividades orientadas a la prevención de enfermedades, incendios forestales y plagas, entre otros.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas), en su artículo 17° establece: Participación de las comunidades campesinas y comunidades nativas en los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre. El CGFFS es un espacio de participación ciudadana creado con la finalidad de promover procesos locales, para lograr una gestión participativa de los recursos forestales y de fauna silvestre, en concordancia con lo señalado en el artículo 22 de la Ley.

Las comunidades nativas y comunidades campesinas titulares de títulos habilitantes, pueden participar en este espacio, si así lo consideran. Además de lo previsto en el artículo 22 de la Ley, los CGFFS en los lugares donde existe presencia de comunidades campesinas y comunidades nativas, desarrollan las siguientes acciones:

- Coordinar la implementación de actividades preventivas, las que se encuentran previstas en el Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre (SNCVFFS) a las que se refiere el artículo 147 de la Ley, involucrando a las comunidades campesinas y comunidades nativas, si así lo consideran.
- Coordinar las actividades de mantenimiento de la infraestructura vial de uso común, en el ámbito de la UGFFS a la que pertenecen, involucrando a las comunidades campesinas y comunidades nativas, si así lo consideran.
- Promover el desarrollo de actividades orientados a mejorar el manejo y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, involucrando a las comunidades campesinas y comunidades nativas, si así lo consideran; así como promover la formulación de proyectos para tales fines, a través de unidades formuladoras competentes.
- Contribuir en la creación de conciencia forestal y de fauna silvestre, a través de la capacitación y educación de los usuarios del Patrimonio, especialmente a las comunidades campesinas y comunidades nativas, si así lo consideran.

- e) Promover la ejecución de actividades orientadas a la prevención de enfermedades, incendios forestales y plagas, entre otros, involucrando a las comunidades campesinas y comunidades nativas, si así lo consideran.

Que, asimismo, en su artículo 127° Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas), establece: respecto a los **Comités de vigilancia y control forestal comunitario La ARFFS reconoce a los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otras formas de organización comunal similares, como responsables del monitoreo, vigilancia y control de recursos forestales y de fauna silvestre al interior de las comunidades**, aptos para el desarrollo de las facultades descritas en el artículo 148 de la Ley, a aquellos que cumplan con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Acta de asamblea comunal donde figure el acuerdo de creación del comité, u otra forma de organización comunal existente, sus funciones, la designación del representante y la relación de los miembros que lo integran.
- b) Organización del comité.
- c) Documento que acredite el área titulada o bajo cesión en uso donde el comité u otra forma de organización comunal ejercerá sus funciones como custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Para el caso de comunidades posesionarias en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación deberán presentar la solicitud correspondiente, a fin que se conozca en qué ámbito territorial se van a realizar las funciones de custodio.

Los miembros del comité ejercen las facultades de custodios forestales y de fauna silvestre dentro de su ámbito territorial. Las ARFFS brindan capacitación oportuna a los miembros de los comités de vigilancia y control forestal comunitario para que ejerzan debidamente sus funciones. El SERFOR aprueba los lineamientos para el reconocimiento de los comités de vigilancia y control forestal comunitario, con la participación de las organizaciones representativas, en lo que corresponda.

Que, de la evaluación del expediente administrativo se advierte que mediante Informe Técnico N° 001-2025-G.R.PASCO-GRRNGMA-PROY.REF-EXT/PMNE, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Agrónomo – Neil Edwin Panez Medrano, remite documentos para el reconocimiento del Comité de Vigilancia Forestal del Anexo de Yahuay de la Comunidad Campesina de Paucartambo, en el cual adjunta el Estatuto del Comité de Vigilancia Forestal y que estará conformado como se detalla en el siguiente cuadro:

TIEMPO DE DURACIÓN DE COMITÉ DE VIGILANCIA FORESTAL.

Cargo	Nombre y Apellidos	Sexo		DNI
		H	M	
Presidente/a	ROSARIO CACIANO LEÓN PALACIN	X		40705649
Tesorero/a	HERMELINDA CAPCHA PANDURO		X	04087027
Secretario/a	EDITH MERCEDES RODRÍGUEZ CONDOR		X	75799535
Vocal 1	GERMAN BENEDICTO ACOSTA ARIAS	X		21260539
Vocal 2	MARCELINO URBANO LEÓN BAZÁN	X		40775184
Vocal 3	ANGELICA CAPCHA PANDURO		X	44759740

Así mismo la Asamblea eligió a el/la Fiscal para el periodo de (3 años), cargo que recayó en:

Cargo	Nombre y Apellidos	Sexo		DNI
		H	M	
Fiscal/a	FAUSTO ZACARIAS ACOSTA PANDURO	X		21240427

Que, es así que, mediante Informe N° 005-2025-GR-PASCO-GRRNGMA/PRFPS42CCPPRP/PAZT, de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por el Asistente de Residente de Ibra II – Ing. Paul Andre Zuñiga Trujillo, solicita la formalización del comité de vigilancia forestal mediante acto resolutivo.

Que, mediante Carta N° 0141-2025-SGRRNGMA-PASCO/PRFPS42CCPPRP/DILA, de fecha 24 de marzo de 2025, el Residente del Proyecto de Reforestación – Ing. Luis A. Daga Inocente, solicita formalización del comité de vigilancia forestal del anexo de Yahuay mediante acto resolutivo, como se detalla en el siguiente cuadro:

COMITÉ DE VIGILANCIA FORESTAL

Cargo	Nombre y Apellidos	Sexo		DNI
		H	M	
Presidente/a	ROSARIO CACIANO LEÓN PALACIN	X		40705649
Tesorero/a	HERMELINDA CAPCHA PANDURO		X	04087027
Secretario/a	EDITH MERCEDES RODRÍGUEZ CONDOR		X	75799535
Vocal 1	GERMAN BENEDICTO ACOSTA ARIAS	X		21260539
Vocal 2	MARCELINO URBANO LEÓN BAZÁN	X		40775184
Vocal 3	ANGELICA CAPCHA PANDURO		X	44759740

FISCAL DEL COMITÉ DE VIGILANCIA FORESTAL

Cargo	Nombre y Apellidos	Sexo		DNI
		H	M	
Fiscal/a	FAUSTO ZACARIAS ACOSTA PANDURO	X		21240427

Que, mediante Carta N° 177-2025-GR-PASCO/GRRNGMA/SGRNGMA/SUP/PRFPS42CCPPRP/EDS, de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por el Supervisor del Proyecto de Reforestación – Elizabet B. Damaso Solís, remite solicitud de formalización del Comité de Vigilancia Forestal del Anexo de Yurhuay mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 0342-2025-GRP-GGR-GRRNGMA-SGRNGA, de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental – Ing. Katterin Lizeth Benavides Suarez, solicita la formalización del comité de vigilancia forestal del anexo de Yurhuay -Paucartambo, mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 0040-2025-G.R.PASCO-GGR/GRRNGMA, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Ing. Ronan J. Meléndez Almerco, solicita la formalización del comité de Vigilancia Forestal del Anexo de Yurhuay de la Comunidad Campesina de Paucartambo mediante acto resolutivo.

Que, en ese sentido, estando al marco legal y las opiniones técnicas vertidas en el Informe Técnico N° 001-2025-G.R.PASCO-GRRNGMA-PROY.REF-EXT/PMNE, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Agrónomo – Neil Edwin Panez Medrano, Informe N° 005-2025-GR-PASCO-GRRNGMA/PRFPS42CCPPRP/PAZT, de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por el Asistente de Residente de Ibra II – Ing. Paul Andre Zuñiga Trujillo, Mediante Carta N° 0141-2025-SGRNGMA-PASCO/PRFPS42CCPPRP/DILA, de fecha 24 de marzo de 2025, el Residente del Proyecto de Reforestación – Ing. Luis A. Daga Inocente, Mediante Carta N° 177-2025-GR-PASCO/GRRNGMA/SGRNGMA/SUP/PRFPS42CCPPRP/EDS, de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por el Supervisor del Proyecto de Reforestación – Elizabet B. Damaso Solís, Informe N° 0342-2025-GRP-GGR-GRRNGMA-SGRNGA, de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental – Ing. Katterin Lizeth Benavides Suarez, corresponde RECONOCER la conformación de los integrantes del Comité Vigilancia Forestal del Anexo de Yurhuay de la Comunidad Campesina de Paucartambo, por el periodo de 3 años.

Que, mediante Memorando N° 0820-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 07 de abril del 2025, la Gerente General Regional, ordena reconocer mediante acto resolutivo al Comité de Vigilancia Forestal del Anexo de Yurhuay de la Comunidad Campesina de Paucartambo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER la conformación de los integrantes del Comité Vigilancia Forestal del Anexo de Yurhuay de la Comunidad Campesina de Paucartambo, por el periodo de 3 años, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

I.	Cargo	Nombre y Apellidos	Sexo		DNI
			H	M	
	Presidente/a	ROSARIO CACIANO LEÓN PALACIN	X		40705649
	Tesorero/a	HERMELINDA CAPCHA PANDURO		X	04087027
	Secretario/a	EDITH MERCEDES RODRÍGUEZ CONDOR		X	75799535

Vocal 1	GERMAN BENEDICTO ACOSTA ARIAS	X		21260539
Vocal 2	MARCELINO URBANO LEÓN BAZÁN	X		40775184
Vocal 3	ANGELICA CAPCHA PANDURO		X	44759740

Cargo	Nombre y Apellidos	Sexo		DNI
		H	M	
Fiscal/a	FAUSTO ZACARIAS ACOSTA PANDURO	X		21240427

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a los integrantes del **Comité Vigilancia Forestal del Anexo de Yurhuay de la Comunidad Campesina de Paucartambo** y **TRANSCRÍBASE** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




GOBIERNO REGIONAL PASCO
 Mg. Janet Soleda CUELLAR CHAVEZ
 GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 2978897
Reg. Exp.: 1716012